



**Radicado No. 2023-00033-00.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**

**SECRETARIA:** Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante presentó escrito de subsanación en término, sobre el error de que adolecía el libelo demandatorio en Auto datado enero 31 de 2023.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 24 de febrero de 2023.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO**  
**Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante subsanó en el término legal, los defectos del libelo aludidos en Auto de fecha 31 de enero de 2023, donde se resolvió no librar mandamiento ejecutivo, por las razones plasmadas en la parte resolutive del mentado proveído, luego de efectuarse la enmienda, se procederá a su correspondiente examen.

La parte ejecutante sociedad **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, identificada con NIT No. 860.050.750-1, representada legalmente por JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ, a través de Apoderada Judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, en contra de **HAROLD DAVID PÉREZ PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.530.713; con el objetivo se haga efectivo el pago de las obligaciones contenidas en los títulos valores objeto de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagare, el cual discrimina a continuación:

**Pagare No. 106282630**, por valor de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$94.790.125)** con fecha de creación 09/12/2019 y vencimiento 24/10/2022.

Ahora bien, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, en memorial del dos (02) de febrero de 2023, subsano en tiempo las falencias del libelo, y como quiera que de los documentos acompañados a la demanda, consistentes en un pagare, resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **HAROLD DAVID PÉREZ PÉREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.530.713 a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, identificada con NIT No. 860.050.750-1, representada legalmente por JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ, a través de apoderada judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

**Pagare No. 106282630**, por valor de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$94.790.125)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa 45.27% efectivo anual, a partir del veinticinco (25) de octubre



de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberán pagar los ejecutados en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** Archívese copia de la demanda.

**CUARTO:** Téngase a la Abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.753.586 expedida en Bucaramanga – Santander, con Tarjeta Profesional No. 139.702 del C. S. de la J, como Apoderada Judicial de la parte ejecutante, **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, identificada con NIT No. 860.050.750-1, representada legalmente por JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el endoso conferido.

**SEPTIMO:** Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en los **Pagare No 106282630.**

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9debc54ccc3be0e43746515c31cabd2fb3878928d48a877a12c3a866c2367d**

Documento generado en 24/02/2023 09:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>